

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ PRIMERO LABORAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



| ESTADO No. <b>113</b>   |                  | Fecha Estado: 29/07/2022 |                           |                                                                                                                                            | Página: <b>1</b> |             |
|-------------------------|------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------|
| No Proceso              | Clase de Proceso | Demandante               | Demandado                 | Descripción Actuación                                                                                                                      | Fecha Auto       | Cuad. Folio |
| 05001310500120210046900 | Ordinario        | JUAN CAMILO RUIZ PEREZ   | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA | Auto pone en conocimiento NO AVOCA CONOCIMIENTO Y REMITE DEMANDA A JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN. SD | 28/07/2022       |             |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

  
CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Cesar David Osorio Cuervo  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 01  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddb7fa111504d1d92551c743cc5ded077a371fd1ce2cb34eec9464cec924bf5**

Documento generado en 28/07/2022 04:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                                                                                |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | Ordinario Laboral                                                                                              |
| <b>Radicado:</b>   | 05001 31 05 001 2021 00469 00                                                                                  |
| <b>Demandante:</b> | Juan Camilo Ruíz Pérez                                                                                         |
| <b>Demandada:</b>  | COPARTE                                                                                                        |
| <b>Decisión:</b>   | No avoca conocimiento y remite demanda a Juzgado de origen "JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN" |

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si es competente para tramitar la demanda promovida por Juan Camilo Ruíz Pérez por conducto de apoderado judicial, contra COPARTE, instaurada inicialmente ante los Juzgados Administrativos de Medellín.

### ANTECEDENTES

En el caso bajo estudio se tiene que el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN mediante auto el 19 de mayo de 2018<sup>1</sup> (SIC), decidió declarar la falta de jurisdicción para asumir el conocimiento de la presente demanda y estimó competente para conocer del presente, a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín Reparto, por lo que remitió por secretaría a la oficina de apoyo judicial el 01 de octubre de 2018.

En virtud de lo anterior, el expediente fue repartido al JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el cual decidió declarar la falta de jurisdicción y provocó conflicto negativo de jurisdicción mediante auto del 10 de octubre de 2018.

Con ocasión de lo anterior, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones, asignándole el conocimiento al JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN.

Así, el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN mediante auto del 17 de julio de 2019 admitió la demanda, ordenó notificar personalmente a las accionadas y dispuso que la parte accionante debía consignar los gastos provisionales del proceso por cada demandada a fin de realizar las notificaciones correspondientes.

Mediante auto del 19 de febrero de 2020, el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN citó a audiencia inicial, la cual fue realizada el 09 de marzo de 2020, en donde se decidió declarar como probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de las demandadas DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE BELLO, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO. Seguidamente declaró probada de oficio la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de las demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

Inconforme con las anteriores declaraciones, la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

El 09 de octubre de 2020, la Sala de Decisión Oral del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, siendo el M.P. el Dr. Rafael Darío Restrepo Quijano, resolvió confirmar la decisión adoptada por el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN, en la audiencia inicial del 09 de marzo de 2020, mediante la cual declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE BELLO, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

Finalmente, mediante auto del 07 de octubre del 2021, el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN declaró nuevamente la falta de jurisdicción para asumir el conocimiento de la presente demanda y estimó competente para conocer del presente, a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín Reparto.

### **CONSIDERACIONES**

Con base en lo anteriormente expuesto, es pertinente indicar que la competencia para conocer del presente asunto fue zanjada desde el 15 de mayo de 2019, por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, quien dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones, asignándole el conocimiento al JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN, decisión que tuvo como sustento:

“Por lo anterior, el presente asunto debe ser de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ya que es competente para resolver acciones de nulidad y restablecimiento del derecho que no provengan de un contrato de trabajo, y que se controviertan actos de cualquier entidad pública de conformidad con lo señalado en el artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)”

Por ello es evidente que dicha competencia no se ha modificado, puesto que la decisión apelada en audiencia del 09 de marzo de 2020, únicamente versó sobre la declaración de la falta de legitimación en la causa por pasiva, en favor del

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE BELLO, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, la cual al haber sido confirmado dejo por fuera de la controversia a las citadas entidades, pero no las pretensiones de la demanda que siguen siendo las mismas: Nulidad y Restablecimiento del derecho, en relación con la contratación del demandante, quien solicita se declare que es un vínculo legal y reglamentario.

Es decir, que aun sin la comparecencia de las entidades públicas, la pretensión del demandante permanece incólume y no podía ser resuelta por el juez de conocimiento mediante auto.

Así las cosas, y en tanto no procede proponer un segundo conflicto respecto del mismo trámite, no avocará conocimiento de la presente demanda, pues según el asunto, los hechos y pretensiones, además de lo decidido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, la competencia le corresponde al JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No avocar conocimiento de la presente demanda.

**SEGUNDO:** Remítase el presente expediente al Juzgado de origen, siendo este el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS**

**JUEZA**